



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2020-00268-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijase la parte introductoria de la demanda en el sentido de indicar la parte pasiva de la acción, esto es, señalar que está dirigida contra los herederos determinados (ascendientes, descendientes, colaterales) e indeterminados del causante.

Téngase en cuenta que resulta a todas luces improcedente demandar a un fallecido, pues uno de los atributos de la personalidad como es la capacidad jurídica – facultad de ser titular de derechos o contraer obligaciones, se extingue con la muerte.

2. Corrija el poder en el sentido de incluir como parte pasiva de la acción a los herederos determinados e indicar que se demanda a los herederos indeterminados del causante.
3. Solicítese la designación de un curador ad litem para que represente los intereses del menor de edad LUIS MATEO BARRIOS IBATA.
4. Adiciónense los hechos de la demanda en el sentido de indicar cuántos hijos tuvo el causante LUIS ALFREDO BARRIOS CONDE.
5. Respecto del accionado ALFREDO DIESTEFANO BARRIOS FORERO, consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
6. Como quiera que afirma desconocer el correo electrónico de la progenitora del accionado menor de edad LUIS MATEO BARRIOS IBATA, acredítese



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

el envío físico de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo indicado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

7. Envíese por medio electrónico y físico a los demandados, según sea el caso, el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. ____ de fecha _____

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario